

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 11 del mes de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-02156-2023** de fecha 20 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056520207735** usuario **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **43.106.293** y se desfija el día 18 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 19 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **056520207735**  
Radicado: **AU-02156-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **20/06/2023** Hora: **17:28:08** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. **134-0018 del 08 de marzo de 2010**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico con un caudal de 0.011L/s, a la señora **SANDRA DE JESÚS OROZCO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.106.293**, para uso pecuario con un caudal de 0,78L/s y para uso doméstico con un caudal de 0,031L/s; para un caudal total de 0.78L/s y en beneficio del predio denominado "El Guayabo", ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, por un término de 10 años, contados a partir de la notificación del mismo.

Que, a través del Auto No. **134-0315 del 08 de agosto de 2013**, Cornare dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL**, en contra de la señora **SANDRA DE JESÚS OROZCO** y a su vez, se le requirió para que diera cumplimiento a lo requerido en el Informe Técnico No. 134-0186 del 17 de abril de 2013.

Que, por medio del Auto No. **134-0045 del 27 de febrero de 2015**, este Despacho resolvió **REVOCAR** el Auto No. **134-0315 de agosto 8 de 2013** y así mismo, requerir al propietario del establecimiento Finca Recreativa El Encanto, el señor **LUIS FERNANDO OROZCO**, para que de cabal cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Informe Técnico No. 134-0186 del 02 de mayo de 2013, relacionada con el cumplimiento de la Resolución 134-0018 del 08 de marzo de 2010, e igualmente para que solicitará conjuntamente con la señora **SANDRA DE JESÚS OROZCO M**, el traspaso de la concesión de aguas, adjuntando los documentos que lo acrediten como propietario del predio.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, mediante la Correspondencia de salida No. CS-10380 del 10 de octubre de 2022, esta Corporación le requiere a la señora **SANDRA DE JESÚS OROZCO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.106.293**, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir del recibo de su comunicación, solicitará el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, o que informará a este Despacho si no se encontraba realizando uso del recurso hídrico allegando las respectivas evidencias.

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **134-0018 del 08 de marzo de 2010**, la concesión de aguas fue otorgada por un periodo de diez (10) años, contado a partir de la notificación del Acto administrativo.

Que, a través de la Resolución No. **RE-01811 del 04 de mayo de 2023**, Cornare resolvió **OTORGAR** un permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente Quebrada El Guayabo, a la señora **SANDRA OROZCO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.106.293**, para uso recreativo con un caudal total de 3.8L/s, del proyecto denominado "**Finca Recreativa El Encanto**", en beneficio del predio identificado con FMI: 018-114491, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia, por un periodo de diez (10) años, contado a partir de la notificación del Acto administrativo. Expediente No. **051970241270**

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.4, señala: *Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **134-0018 del 08 de marzo de 2010** y el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, se entiende que ha expirado la vigencia de la concesión de aguas otorgada y, además, el predio ya se encuentra beneficiándose del recurso según lo establecido en la Resolución No. **RE-01811 del 04 de mayo de 2023**, Expediente No. **051970241270**, por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del Expediente **Nº 056520207735**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente **Nº 056520207735**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la señora **SANDRA DE JESÚS OROZCO MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.106.293**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

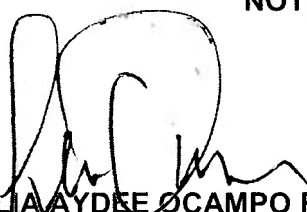
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 056520207735*

*Asunto: Archivo concesión de aguas*

*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 15/06/2023*